



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10

Avenida Pedro San Martín S/N
Santander
Teléfono: 942-35 70 40
Fax.: 942-35 70 41
Modelo: TMD09

Proc.: **TERCERÍA DE MEJOR DERECHO**

Nº: **0000754/2015**
NIG: 3907542120140015379
Materia: Obligaciones
Resolución: Auto 000275/2015

Intervención:	Interviente:	Procurador:
Demandante	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARÍA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO
Demandado		RAUL VESGA ARRIETA

AUTO nº 000275/2015

**EL/LA MAGISTRADO-JUEZ
D./D^a. IÑIGO LANDIN DIAZ DE CORCUERA.**

En Santander, a 24 de julio del 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el procurador Sr/a. MARÍA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO, en nombre y representación de AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, se presentó demanda de tercería de mejor derecho frente a en relación al procedimiento Ejecución hipotecaria nº 0001364/2014 - 00.

SEGUNDO.- El ejecutante ha presentado escrito de allanamiento a la tercería de mejor derecho. Constando el crédito del tercerista en título ejecutivo .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el párrafo primero del artículo 619.1 de la L.E.C., que si el crédito del tercerista constase en título ejecutivo y el ejecutante se hubiera allanado a la tercería de mejor derecho, se dictará auto ordenando seguir adelante la ejecución para satisfacer en primer término al tercerista; pero que no se le hará entrega de cantidad alguna sin haber antes satisfecho al ejecutante las tres quintas partes de las costas y gastos originados por las actuaciones llevadas a cabo a su instancia hasta la notificación de la demanda de tercería. Si no constase en título ejecutivo el crédito del tercerista se procederá de igual manera si el ejecutado se muestra conforme.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el art. 395.1 LEC no procede especial pronunciamiento sobre las costas.

PARTE DISPOSITIVA

1. Acuerdo tener por allanado al demandado , parte ejecutante en el proceso de ejecución, a la demanda de tercería de mejor derecho promovida por el Procurador Sr/a. MARÍA



GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO, en nombre y representación de AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

2. Seguir adelante el procedimiento Ejecución hipotecaria nº 0001364/2014 - 00 para satisfacer, en primer término, al tercerista; pero no se le hará entrega de cantidad alguna sin haber antes satisfecho al ejecutante las tres quintas partes de las costas y gastos originados por las actuaciones llevadas a cabo a su instancia hasta la notificación de la demanda de tercería.
3. Llévase testimonio de este auto al referido procedimiento de ejecución.
4. No se hace especial pronunciamiento sobre la imposición de costas.
5. Una vez firme esta resolución procédase al archivo de los autos, previo desglose y devolución de los documentos originales aportados.
6. Llévase el original del presente al libro de autos definitivos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, por escrito ante este Tribunal, en el plazo de **VEINTE DÍAS** siguientes a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se **deberá acreditar al prepararse** el mismo haber constituido un **depósito de 50 €** en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente nº 507200000075415 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

E/La MAGISTRADO-JUEZ.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el Secretario, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado-Juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.